



# **LA FACTURA ELECTRÓNICA EN EL AMBITO ESPAÑOL**

**Madrid 24 de Noviembre de 2009**



## ***LA FACTURA ELECTRÓNICA***

- La factura electrónica es un **documento electrónico** que cumple con los requisitos legal y reglamentariamente exigibles a las facturas y que, además **garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido**, lo que impide el repudio de la factura por su emisor.
- (Art. 1 Ley 56/2007 de 28 de Diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información)

- Documento electrónico
- Cumple requisitos exigibles a las facturas
- Garantiza Autenticidad e Integridad



## ***LA FACTURA ELECTRÓNICA***

- La factura electrónica es un **documento electrónico** que cumple con los requisitos legal y reglamentariamente exigibles a las facturas y que, además **garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido**, lo que impide el repudio de la factura por su emisor.
- (Art. 1 Ley 56/2007 de 28 de Diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información)

- Documento electrónico
- Cumple requisitos exigibles a las facturas
- Garantiza Autenticidad e Integridad



## ***DOCUMENTO ELECTRÓNICO***

- Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado. (Definición dada por la Ley 11/2007 de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos)

- Información en forma electrónica
- Archivada en un soporte electrónico según un formato determinado
- Susceptible de identificación y tratamiento diferenciado



## DOCUMENTO ELECTRÓNICO

	DOCUMENTOS	FICHERO BINARIO
RELACIÓN MENSAJE SOPORTE	Permanente	Circunstancial
PRODUCTOR DEL MENSAJE	Mano Dispositivo mecanográfico	C.P.U.
INTERPRETACIÓN DEL MENSAJE	Con la vista	C.P.U.
VINCULACIÓN SUBJETIVA / OBJETIVA	Caligrafía, firma manuscrita o sello	Firma electrónica •Avanzada •Reconocida



## ***DOCUMENTO ELECTRÓNICO***

- Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado. (Definición dada por la Ley 11/2007 de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos)

- Información en forma electrónica
- Archivada en un soporte electrónico según un formato determinado
- Susceptible de identificación y tratamiento diferenciado



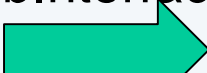
## ***DOCUMENTO ELECTRÓNICO***

• Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado. (Definición dada por la Ley 11/2007 de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos)

- Información en forma electrónica
- Archivada en un soporte electrónico **según un formato determinado**
- Susceptible de identificación y tratamiento diferenciado



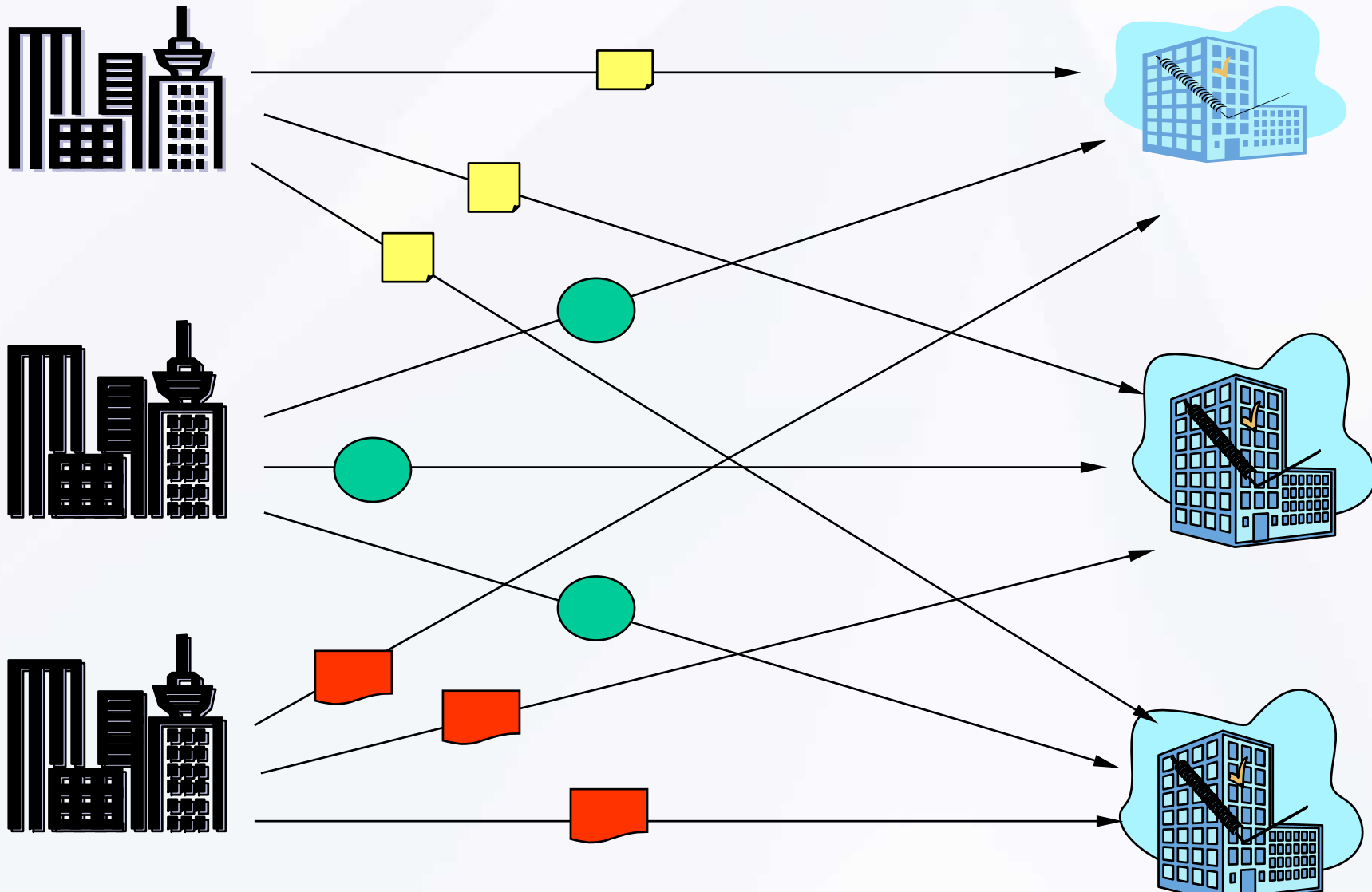
## ***DOCUMENTO ELECTRÓNICO: FORMATO***

- Manera particular de codificar información para almacenarla en un archivo informático (Wikipedia)
  - Formatos propietarios vs formatos abiertos
  - Formatos estructurados vs formatos no estructurados
  - Factura-e, Fininvoice, CBI, ebInterface, UBLDinamarca, UBL2, Edifact, ODETTE, CIDX, PIDX  UN/CEFACT



## Emisor

## Receptor



## EL FORMATO FACTURAE



- La factura electrónica con formato “Facturae” usa un **esquema XML**

Resumen de factura			Juan Español Español		
Número	Fecha exped.	Nº de serie	Nº. 999999999		
001	12.12.2005	06001	Calle Ibiza 150		
NIF Emisor	Contrato	Forma de pago	12345, Madrid		
00000000R		transferencia	AEAT		
Tipo de documento	Nº Factura rectific.		Nº020226-000H		
Original			Calle Sta. Maria Magdalena		
			28016, Madrid		

**Dirección de emplazamiento**

Domicilio social: Calle Ibiza, 15  
Transferencia Bancaria: 0049 1111 66  
Observaciones: Factura de Mu...

**Detalle Factura**

**Descripción**

Análisis Orgánico  
Analista Senior  
Programador Junior  
Programador Senior  
Analista Programadores Sr.  
Analista Programadores Sr.

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" ?>
- <xs:schema xmlns:ds="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#" xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
  xmlns="http://www.facturae.es/Facturae/2007/v3.0/Facturae"
  targetNamespace="http://www.facturae.es/Facturae/2007/v3.0/Facturae" version="3.0">
- <xs:import namespace="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#" schemaLocation="http://www.w3.org/TR/2002/REC-xmldsig-
  core-20020112/xmldsig-core-schema.xsd" />
- <xs:element name="Facturae">
- <xs:annotation>
  <xs:documentation xml:lang="es">Element ORIGIN of Facturae Invoices File</xs:documentation>
  <xs:documentation xml:lang="es">Elemento ORIGIN de Fichero de Facturas Facturae</xs:documentation>
</xs:annotation>
- <xs:complexType>
- <xs:sequence>
- <xs:element name="FileHeader" type="FileHeaderType">
- <xs:annotation>
  <xs:documentation xml:lang="es">Header of xml file</xs:documentation>
  <xs:documentation xml:lang="es">Cabecera del fichero xml</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
- <xs:element name="Parties" type="PartiesType">
- <xs:annotation>
  <xs:documentation xml:lang="es">Data of the issuer and recipient of the invoice</xs:documentation>
  <xs:documentation xml:lang="es">Sujetos - Datos del emisor y receptor de la factura</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
- <xs:element name="Invoices" type="InvoicesType">
- <xs:annotation>
  <xs:documentation xml:lang="es">Set of invoices contained in the file</xs:documentation>
  <xs:documentation xml:lang="es">Conjunto de facturas que contiene el fichero</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
- <xs:element name="Extensions" type="ExtensionType" minOccurs="0">
- <xs:annotation>
  <xs:documentation xml:lang="es">New structured definitions can be incorporated when they are of collective
  </xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>
```



## ***LA FACTURA ELECTRÓNICA***

- La factura electrónica es un **documento electrónico** que cumple con los requisitos legal y reglamentariamente exigibles a las facturas y que, además **garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido**, lo que impide el repudio de la factura por su emisor.
- (Art. 1 Ley 56/2007 de 28 de Diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información)

- Documento electrónico
- Cumple requisitos exigibles a las facturas
- Garantiza Autenticidad e Integridad



## ***LA FACTURA ELECTRÓNICA***

- La factura electrónica es un **documento electrónico** que cumple con los requisitos legal y reglamentariamente exigibles a las facturas y que, además **garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido**, lo que impide el repudio de la factura por su emisor.
- (Art. 1 Ley 56/2007 de 28 de Diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información)

- Documento electrónico
- **Cumple requisitos exigibles a las facturas**
- Garantiza Autenticidad e Integridad



## ***LA FACTURA ELECTRÓNICA: REQUISITOS***

En el código de comercio no existen normas específicas

Jurisprudencia: documento probatorio de las mercancías o servicios prestados  
requerimiento de pago por parte del acreedor al deudor

LOCM, Art. 11: cuando la perfección del contrato no sea simultánea con la entrega del objeto o cuando el comprador pueda tener la facultad de desistir del contrato, el comerciante deberá expedir factura, recibo u otro documento análogo en el que deberán constar los derechos o garantías especiales del comprador y la parte del precio que, en su caso, haya sido satisfecha.

LOCM, Art. 14: Las facturas se entenderán aceptadas en todos sus términos y reconocidas por sus destinatarios cuando no hayan sido objeto de reparo en el plazo de 25 días siguientes a su remisión.

LOCM, Art. 16: Los proveedores deberán indicar en su factura el día del calendario en que debe producirse el pago.

LEC, Art. 812: La factura es uno de los documentos aptos para ser utilizados en el proceso monitorio para facilitar el cobro de créditos vencidos y exigibles inferiores a 30.000 euros.



## ***FACTURA ELECTRÓNICA: REQUISITOS FISCALES***

Obligación a cargo de los obligados tributarios de expedir, entregar y conservar facturas (Art. 29.2 LGT)

Modo prioritario de justificación de los gastos deducibles y de las deducciones practicadas (Art. 106.3 LGT)

La factura es, prácticamente, el único documento:

- a través del cual se efectúa la repercusión del impuesto
- cuya posesión permite al destinatario de la operación practicar la deducción de las cantidades soportadas (Exp. Motivos, Ley 37/92)

Obligación de los sujetos pasivos de expedición y entrega de factura en todas sus operaciones (Art. 164 Ley 37/92).

Sólo la posesión de la factura formalmente correcta permite la deducción (Art. 97 Ley 37/92)

RD 1496/2002 Reglamento que regula las obligaciones de facturación.



### Cliente

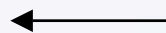
### Proveedor

→ Contrato o adhesión a condiciones catálogo ←



Hoja de pedido →

← Entrega física de la mercancía o prestación del servicio



Albarán de entrega



Factura



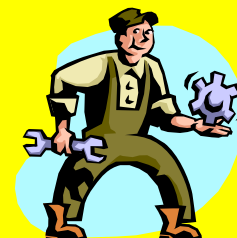
Pago →



Recibo o justificante de pago



Nota interna





## ***LA FACTURA ELECTRÓNICA***

- La factura electrónica es un **documento electrónico** que cumple con los requisitos legal y reglamentariamente exigibles a las facturas y que, además **garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido**, lo que impide el repudio de la factura por su emisor.
- (Art. 1 Ley 56/2007 de 28 de Diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información)

- Documento electrónico
- Cumple requisitos exigibles a las facturas
- Garantiza Autenticidad e Integridad



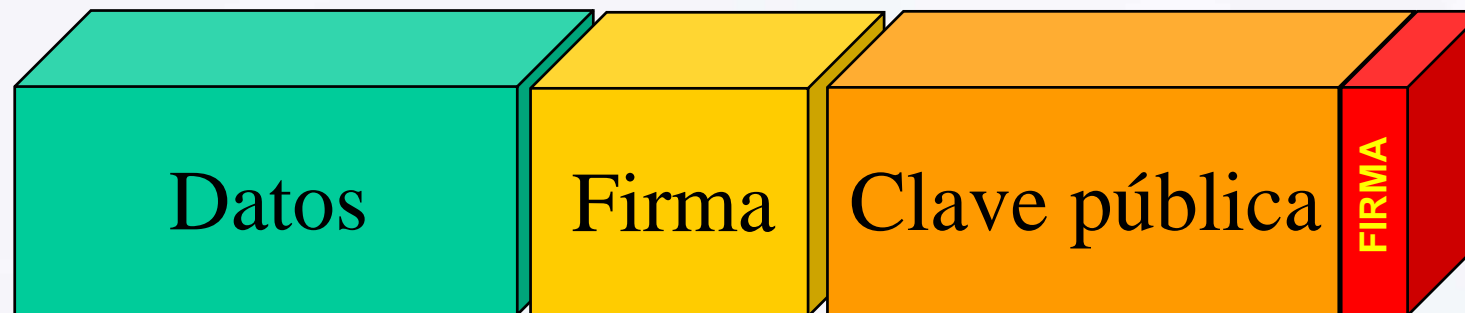
## ***LA FACTURA ELECTRÓNICA***

- La factura electrónica es un **documento electrónico** que cumple con los requisitos legal y reglamentariamente exigibles a las facturas y que, además **garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido**, lo que impide el repudio de la factura por su emisor.
- (Art. 1 Ley 56/2007 de 28 de Diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información)

- Documento electrónico
- Cumple requisitos exigibles a las facturas
- **Garantiza Autenticidad e Integridad**



# Firma de transacciones





Es residente en ESPAÑA en el sentido del Convenio entre  
*Is a resident of SPAIN within the meaning of*

ESPAÑA y ALEMANIA  
*the SPAIN and GERMANY tax Convention.*

Podrá consultar este certificado en la página de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) en:  
*This certificate is available for consultation in the web site of the spanish tax administration:*  
"Oficina Virtual/Certificaciones/Comprobación de

utilizando el siguiente código seguro de verificación de  
*using this secure verification code:*  
obtenido el 29-01-2007 a las 08.55.44  
*obtained on at*

OC824962251204B9

Se expide el presente certificado a petición del interesado.  
*This certificate is issued at the request of the applicant.*

MADRID , a 29 de Enero de 2007  
El Administrador por suplencia.Art.17 Ley 30/1992



Inicio > Ciudadanos

Renta y Patrimonio 2007

- » Contribuyentes no obligados a declarar
- » Borrador de declaración
- » Datos fiscales

Ver más >

Certificados, notificaciones y cotejo de documentos

- » Notificaciones
- » Certificados
- » Cotejo de documentos mediante código seguro de verificación

Ver más >

Vivienda

- » Tributación de la compra de la vivienda
- » Tributación del alquiler de vivienda

Atribución de rentas

- » Ámbito de aplicación
- » Cálculo de la renta

Ver más >

Retenciones a cuenta del I.R.P.F.

- » ¿Qué son las retenciones?
- » ¿Qué son los ingresos a cuenta?
- » ¿Qué rentas están sometidas a retención o ingreso a cuenta?

Ver más >



Cotejo de documentos:

Datos

\*NIF - NIE ?

Apellidos y Nombre

\*Código Seguro de Verificación ?

El asterisco \* indica que es imprescindible completar este dato.

Borrar

Enviar



***DIRECTIVA DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 77/388/CEE CON OBJETO DE SIMPLIFICAR, MODERNIZAR Y ARMONIZAR LAS CONDICIONES IMPUESTAS A LA FACTURACIÓN EN RELACIÓN CON EL I.V.A***

**DIRECTIVA 2001/ /CE DEL CONSEJO  
de**

**por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE con objeto de simplificar, modernizar y armonizar las condiciones impuestas a la facturación en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 93,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las condiciones actuales impuestas a la facturación enumeradas en el apartado 3 del artículo 22, en la versión que figura en el artículo 28 nono de la sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en cuanto a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme , son relativamente poco numerosas, lo cual deja a los Estados miembros la labor de determinar las condiciones esenciales. Por otra parte, esas condiciones son ahora inadecuadas para el futuro desarrollo de las nuevas tecnologías y métodos de facturación.

# Directiva 2001/115/CE del Consejo

Las facturas emitidas de conformidad con las disposiciones de la letra a) podrán transmitirse en papel o, a condición de que el cliente haya dado su consentimiento, electrónicas.

autenticidad de su origen y la integridad de su contenido: miembros a condición de que se garantice la

o bien por medio de una firma electrónica avanzada con arreglo al apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; de 13 diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica \*\*\*\*, sin embargo, los Estados miembros podrán exigir que la firma electrónica avanzada esté basada en un certificado reconocido y la cree un dispositivo seguro de creación de firmas, con arreglo a los apartados 6 y 10 del artículo 2 de la mencionada Directiva;

o o bien mediante un intercambio electrónico de datos (EDI) tal como se define en el artículo 2 de la Recomendación 1994/820/CE de la Comisión de 19 de octubre de 1994 relativa a los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos \*\*\*\*\*, cuando el acuerdo relativo a este intercambio prevea la utilización de procedimientos que garanticen la autenticidad del origen y la integridad de los datos; sin embargo, los Estados miembros podrán exigir, con arreglo a las condiciones que establezcan, la presentación adicional de un documento recapitulativo en papel.

No obstante, las facturas podrán transmitirse por vía electrónica mediante otros métodos, a reserva de su aceptación por el o los Estados miembros de que se trate. La Comisión presentará, a más tardar el 31 de diciembre de 2008, un informe, acompañado de una propuesta, si procede, por la que se modifiquen las condiciones aplicables a la facturación electrónica con el fin de tomar en consideración la posible evolución tecnológica en la materia en el futuro.

Los Estados miembros no podrán imponer a los sujetos pasivos que entreguen bienes o presten servicios en su territorio ninguna otra obligación o formalidad relativa a la utilización de un sistema de transmisión de facturas por medios electrónicos. No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2005 podrán disponer que la utilización de dicho sistema sea objeto de una notificación previa.

# Directiva 2001/115/CE del Consejo

Las facturas expedidas en aplicación de las disposiciones de la letra a) podrán transmitirse en papel o, a condición de que el cliente haya dado su consentimiento, por medios electrónicos.

Las facturas transmitidas por medios electrónicos serán aceptadas por los Estados miembros a condición de que se garantice la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido:

---

o bien por medio de una firma electrónica avanzada con arreglo al apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; de 13 diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica \*\*\*\*, sin embargo, los Estados miembros podrán exigir que la firma electrónica avanzada esté basada en un certificado reconocido y la cree un dispositivo seguro de creación de firmas, con arreglo a los apartados 6 y 10 del artículo 2 de la mencionada Directiva;

---

o o bien mediante un intercambio electrónico de datos (EDI) tal como se define en el artículo 2 de la Recomendación 1994/820/CE de la Comisión de 19 de octubre de 1994 relativa a los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos \*\*\*\*\*, cuando el acuerdo relativo a este intercambio prevea la utilización de procedimientos que garanticen la autenticidad del origen y la integridad de los datos; sin embargo, los Estados miembros podrán exigir, con arreglo a las condiciones que establezcan, la presentación adicional de un documento recapitulativo en papel.

No obstante, las facturas podrán transmitirse por vía electrónica mediante otros métodos, a reserva de su aceptación por el o los Estados miembros de que se trate. La Comisión presentará, a más tardar el 31 de diciembre de 2008, un informe, acompañado de una propuesta, si procede, por la que se modifiquen las condiciones aplicables a la facturación electrónica con el fin de tomar en consideración la posible evolución tecnológica en la materia en el futuro.

Los Estados miembros no podrán imponer a los sujetos pasivos que entreguen bienes o presten servicios en su territorio ninguna otra obligación o formalidad relativa a la utilización de un sistema de transmisión de facturas por medios electrónicos. No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2005 podrán disponer que la utilización de dicho sistema sea objeto de una notificación previa.

# Directiva 2001/115/CE del Consejo

Las facturas expedidas en aplicación de las disposiciones de la letra a) podrán transmitirse en papel o, a condición de que el cliente haya dado su consentimiento, por medios electrónicos.

Las facturas transmitidas por medios electrónicos serán aceptadas por los Estados miembros a condición de que se garantice la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido:

o bien por medio de una firma electrónica avanzada con arreglo al apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; de 13 diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica \*\*\*\*, sin embargo, los Estados miembros podrán exigir que la firma electrónica avanzada esté basada en un certificado reconocido y la cree un dispositivo seguro de creación de firmas, con arreglo a los apartados 6 y 10 del artículo 2 de la mencionada Directiva;

o o bien mediante un intercambio electrónico de datos (EDI) tal como se define en el artículo 2 de la Recomendación 1994/820/CE de la Comisión de 19 de octubre de 1994 relativa a los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos \*\*\*\*\*, cuando el acuerdo relativo a este intercambio prevea la utilización de procedimientos que garanticen la autenticidad del origen y la integridad de los datos; sin embargo, los Estados miembros podrán exigir, con arreglo a las condiciones que establezcan, la presentación adicional de un documento recapitulativo en papel.

No obstante, las facturas podrán transmitirse por vía electrónica mediante otros métodos, a reserva de su aceptación por el o los Estados miembros de que se trate. La Comisión presentará, a más tardar el 31 de diciembre de 2008, un informe, acompañado de una propuesta, si procede, por la que se modifiquen las condiciones aplicables a la facturación electrónica con el fin de tomar en consideración la posible evolución tecnológica en la materia en el futuro.

Los Estados miembros no podrán imponer a los sujetos pasivos que entreguen bienes o presten servicios en su territorio ninguna otra obligación o formalidad relativa a la utilización de un sistema de transmisión de facturas por medios electrónicos. No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2005 podrán disponer que la utilización de dicho sistema sea objeto de una notificación previa.

# Directiva 2001/115/CE del Consejo

Las facturas expedidas en aplicación de las disposiciones de la letra a) podrán transmitirse en papel o, a condición de que el cliente haya dado su consentimiento, por medios electrónicos.

Las facturas transmitidas por medios electrónicos serán aceptadas por los Estados miembros a condición de que se garantice la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido:

o bien por medio de una firma electrónica avanzada con arreglo al apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; de 13 diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica \*\*\*\*, sin embargo, los Estados miembros podrán exigir que la firma electrónica avanzada esté basada en un certificado reconocido y la cree un dispositivo seguro de creación de firmas, con arreglo a los apartados 6 y 10 del artículo 2 de la mencionada Directiva;

o o bien mediante un intercambio electrónico de datos (EDI) tal como se define en el artículo 2 de la Recomendación 1994/820/CE de la Comisión de 19 de octubre de 1994 relativa a los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos \*\*\*\*\*, cuando el acuerdo relativo a este intercambio prevea la utilización de procedimientos que garanticen la autenticidad del origen y la integridad de los datos; sin embargo, los Estados miembros podrán exigir, con arreglo a las condiciones que establezcan, la presentación adicional de un documento recapitulativo en papel.

No obstante, las facturas podrán transmitirse por vía electrónica mediante otros métodos, a reserva de su aceptación por el o los Estados miembros de que se trate. La Comisión presentará, a más tardar el 31 de diciembre de 2008, un informe, acompañado de una propuesta, si procede, por la que se modifiquen las condiciones aplicables a la facturación electrónica con el fin de tomar en consideración la posible evolución tecnológica en la materia en el futuro.

Los Estados miembros no podrán imponer a los sujetos pasivos que entreguen bienes o presten servicios en su territorio ninguna otra obligación o formalidad relativa a la utilización de un sistema de transmisión de facturas por medios electrónicos. No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2005 podrán disponer que la utilización de dicho sistema sea objeto de una notificación previa.

# Directiva 2001/115/CE del Consejo: Posibles cambios

**Factura electrónica vs factura telemática** podrán transmitirse en papel o, a condición de que el cliente haya dado su consentimiento, por medios electrónicos.

**Requisito de Legibilidad** Los documentos serán aceptadas por los Estados miembros a condición de que se garantice la legibilidad:

o bien por medio de una firma electrónica avanzada con arreglo al apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; de 13 diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica \*\*\*\*, sin embargo, los Estados miembros podrán exigir que la firma electrónica avanzada esté basada en un certificado reconocido y la cree un dispositivo seguro de creación de firmas, con arreglo a los apartados 6 y 10 del artículo 2 de la mencionada Directiva;

o o bien mediante un intercambio electrónico de datos (EDI) tal como se define en el artículo 2 de la Recomendación 1994/820/CE de la Comisión de 19 de octubre de 1994 relativa a los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos \*\*\*\*\*, cuando el acuerdo relativo a este intercambio prevea la utilización de procedimientos que garanticen la autenticidad del origen y la integridad de los datos; sin embargo, los Estados miembros podrán exigir, con arreglo a las condiciones que establezcan, la presentación adicional de un documento recapitulativo en papel.

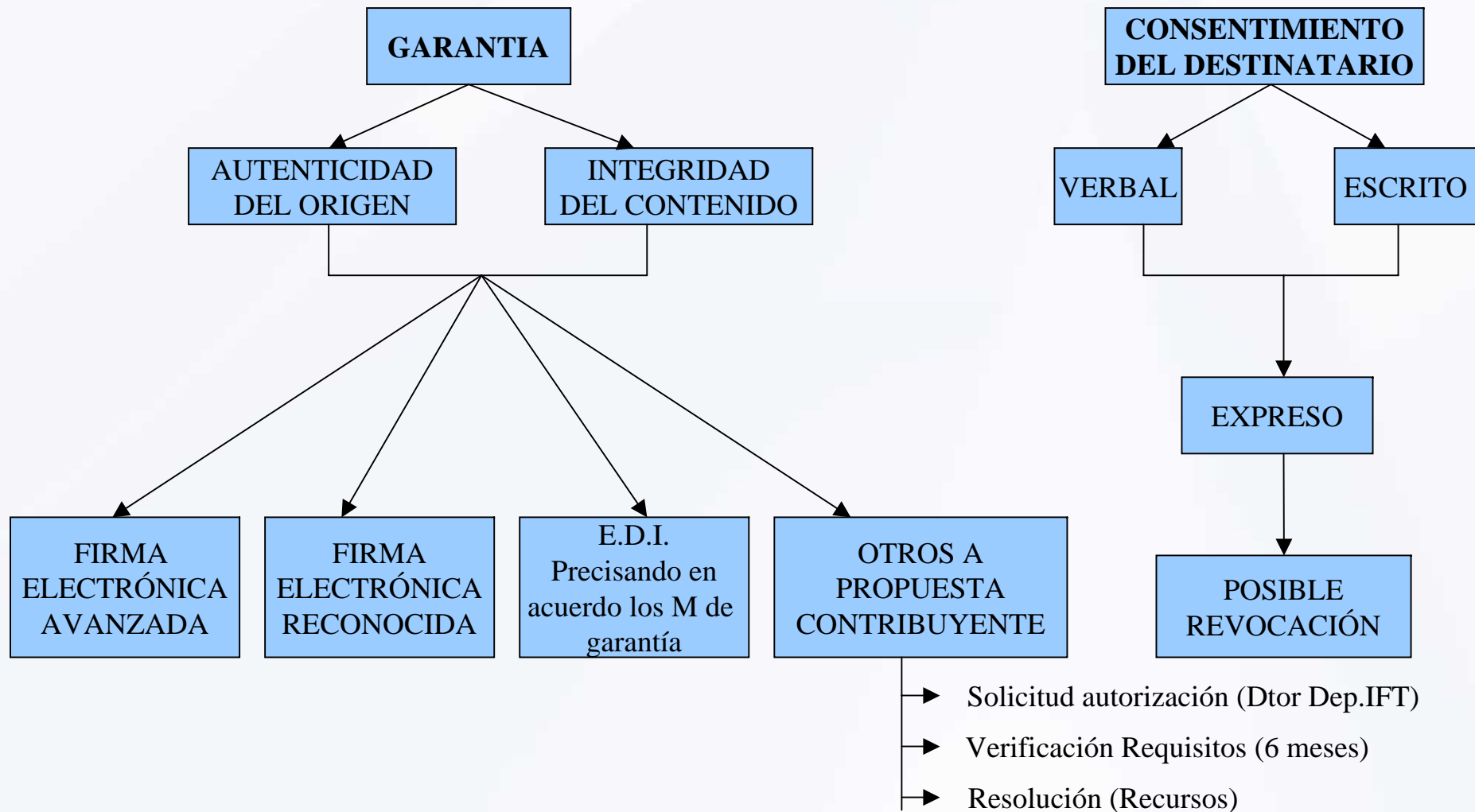
**Es válido cualquier sistema que permita autenticar al emisor y al contenido** de su aceptación por el o los Estados miembros, acompañado de una propuesta, si el emisor desea que el sistema sea objeto de una notificación previa, con el fin de tomar en consideración la posible

Los Estados miembros no podrán imponer a los sujetos pasivos que entreguen bienes o presten servicios en su territorio ninguna otra obligación o formalidad relativa a la utilización de un sistema de transmisión de facturas por medios electrónicos. No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2005 podrán disponer que la utilización de dicho sistema sea objeto de una notificación previa.



# Remisión

Puede cumplirse por medios electrónicos requiriendo:





## NORMAS. EFICACIA TEMPORAL Y PLAZOS

NORMA	ÁMBITO	2007	2008	2009	2010	
ORDEN 962/2007 de 10 de Abril Factura Electrónica (BOE 14/4)	General	15/4	EN VIGOR			
LEY 11/2007 de 22 de Junio Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE 23/6)	AGE CCAA Ad.Local Ciudadanos	24/6	23/12	1/3	1/1	31/12
		EN VIGOR	Plan de Implantación MAP/HDA/MITYC	Regulación Tele trabajo MAP/MITYC/HDA TRABAJO	Eficacia Publicación BOE electrónica	EJERCICIO DERECHOS
ORDEN PRE/2971/2007 de 5 de Octubre Expedición de Facturas a la AGE ... (BOE 15/10)	A.G.E. OO. PP.	16/10	EN VIGOR			
Resolución de 24 de Octubre de 2007 Procedimiento para Homologación Software de Digitalización (BOE 1/11)	General	2/11	EN VIGOR			
LEY 30/2007 de 30 de Octubre Contratos del Sector Público (BOE 31/10)	AGE CCAA Ad. Local Seg. Social Universidades Sdes.Públ.		1/5	1/5	1/8	1/11
			EN VIGOR	Normas de Desarrollo	E factura Obligatoria Empresas NO Cta P y G Abreviada	E factura Obligatoria Todos
LEY 56/2007 de 28 de Diciembre de Impulso a la Sociedad de la Información (BOE 29/12)	General	30/12	30/6	30/9	Plan para la Generalización de la Factura Electrónica. Consulta Sectores y Colegios (Gobierno o CCAA)	
		EN VIGOR	Normas Formatos Ind/Hda			



## Marco Normativo

- **Ley 58/2003 de 17 de Diciembre. Ley General Tributaria**

- art. 29.2e. - Obligación de expedir, entregar y conservar facturas

- **Ley 37/1992 de 28 de Diciembre L.I.V.A.**

- art. 88. Dos. - Repercusión mediante factura. Posible emisión telemática (Hasta 31/12/2002)

- art. 164. Dos, - Obligación de expedir y entregar factura. Por si o por TERCERO (Desde 1/1/2003)  
Posible transmisión por M.E. Con consentimiento del destinatario y garantía de autenticidad e Integridad. Por si o por TERCERO

- art. 165. Dos, - Conservación por medios electrónicos. Por si o por TERCERO

- **Decreto 2402/1985 de 18 de Diciembre**

- art. 9 bis, - Deber de expedir y entregar factura

- Desarrolla aspectos vía telemática. Sistemas de facturación

- **Orden HAC 3134/2002 de 5 de Diciembre**

- Régimen de facturación telemática. Garantías con FE avanzada

- Posibilita otros medios de facturación (EDI) previa solicitud

- **Real Dto 1496/2003 de 28 de Noviembre regulador de las obligaciones de facturación**

- art. 17, - Remisión electrónica con consentimiento expreso. Garantías de autenticidad e integridad (F.E.A. Avanzada, EDI, otros)

- art. 19, - Conservación de facturas por medios electrónicos. Legibilidad. Acceso en línea

- **Orden EHA 962/2007 de 10 de Abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación de facturas.**

- **Resolución sobre Digitalización**

**Orden PRE/2971/2007 de 5 de Octubre sobre expedición de facturas por medios electrónicos cuando el destinatario de las mismas sea la AGE u OOAA dependientes de aquella y sobre la presentación ante la AGE o sus Organismos Públicos de facturas expedidas entre particulares.**

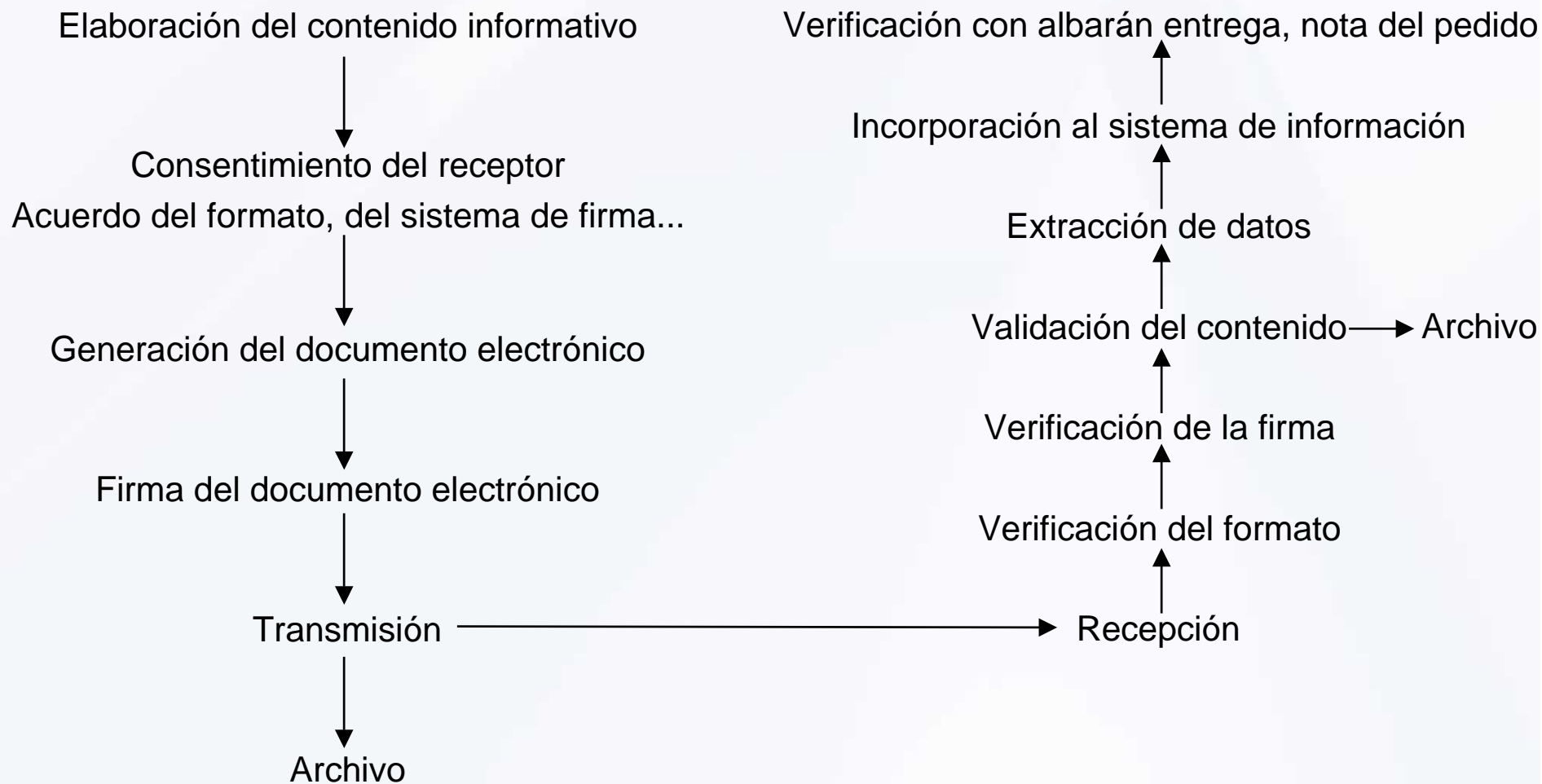


# Ciclo de vida de la factura telemática



## EMISOR

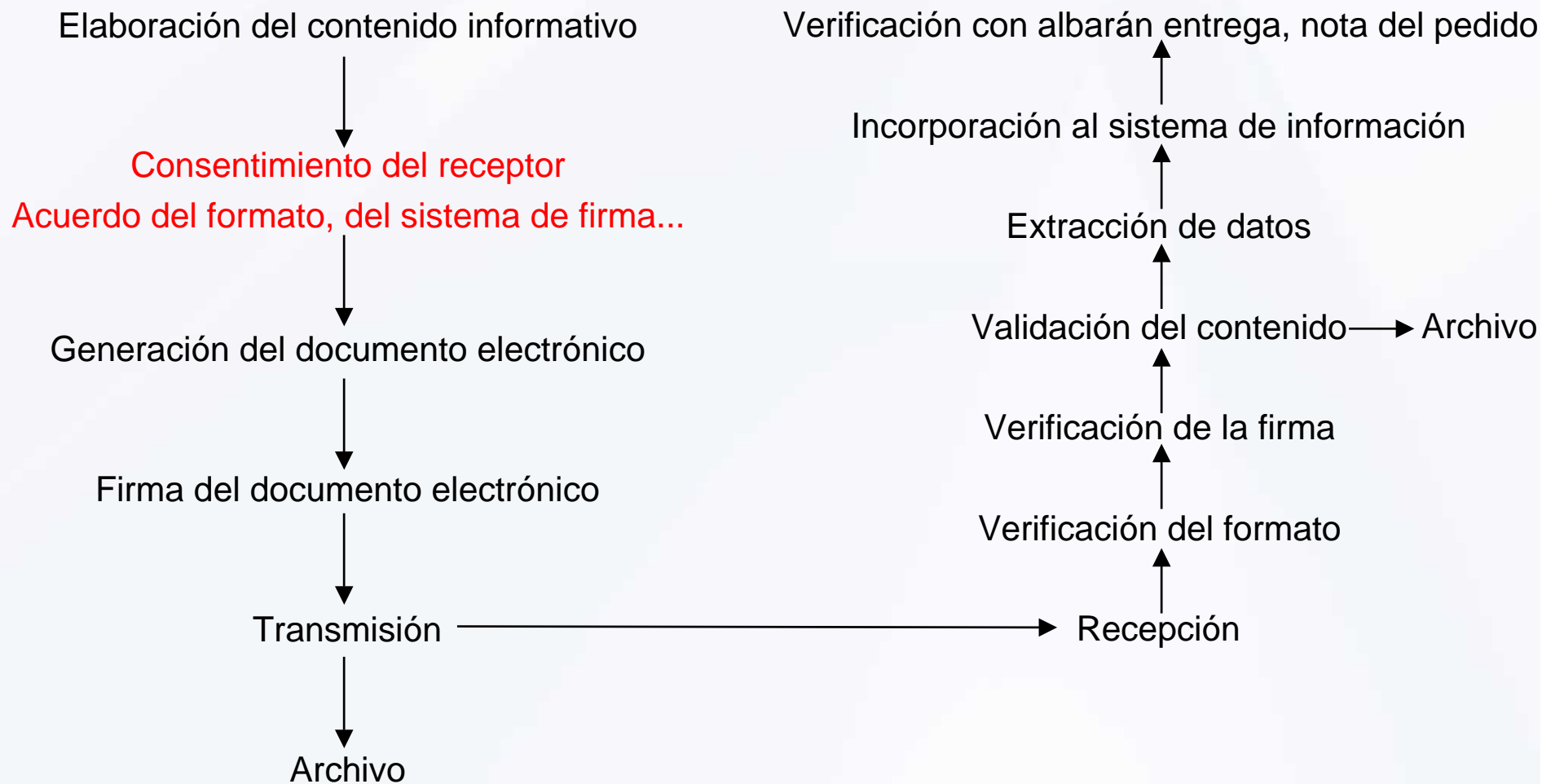
## RECEPTOR





## EMISOR

## RECEPTOR





## Consentimiento del receptor

### Acuerdo del formato y forma:

Expreso

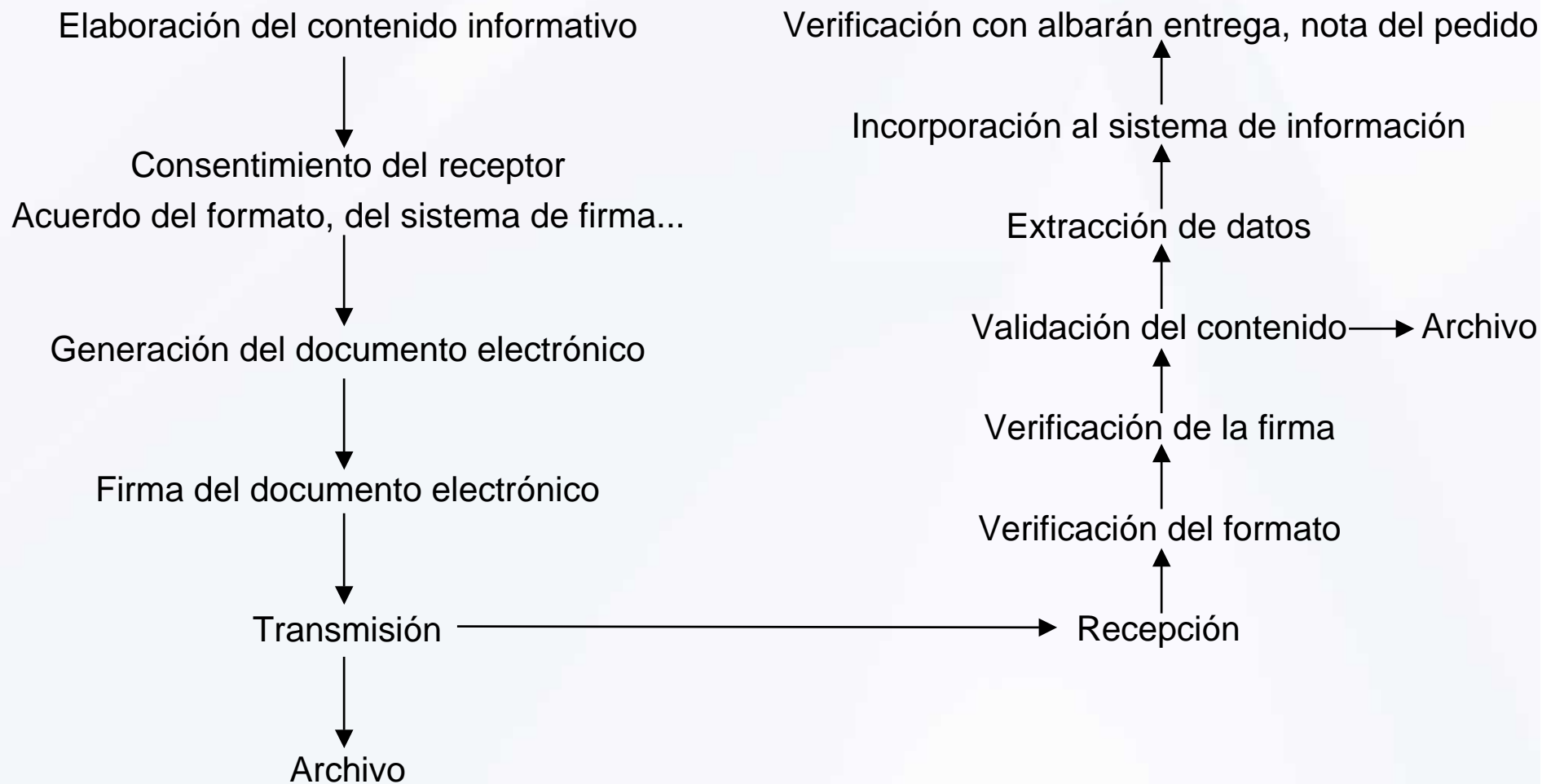
- Verbal

- Escrito



## EMISOR

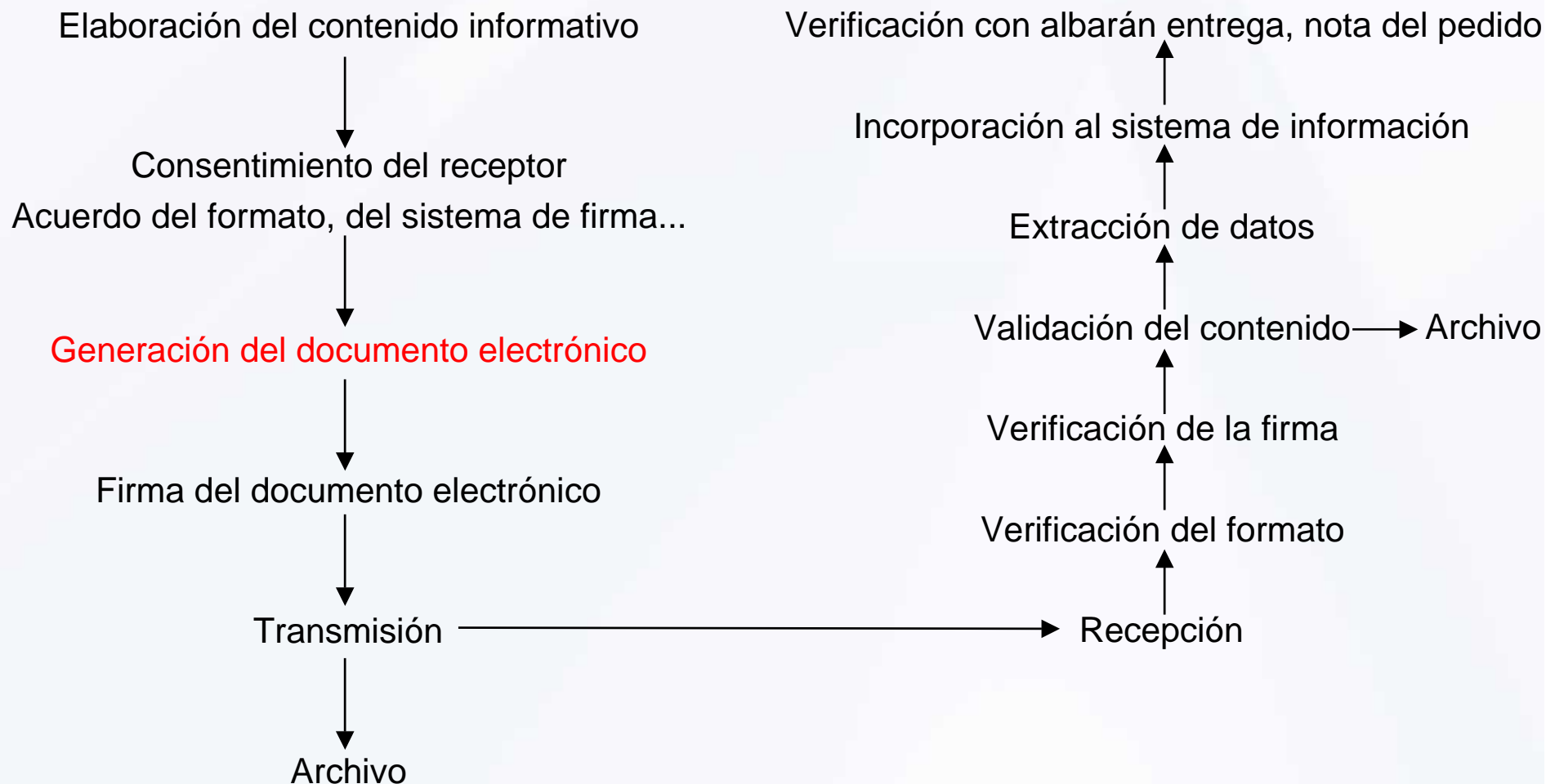
## RECEPTOR



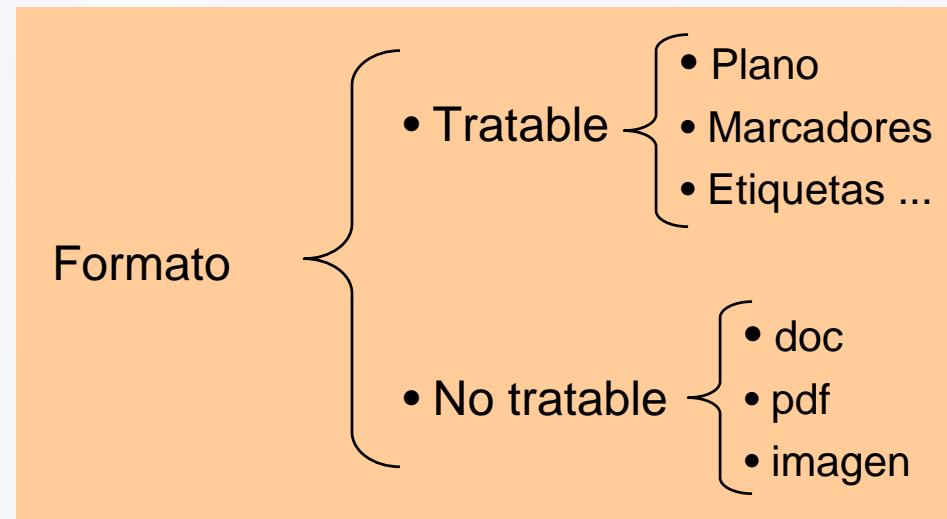


## EMISOR

## RECEPTOR

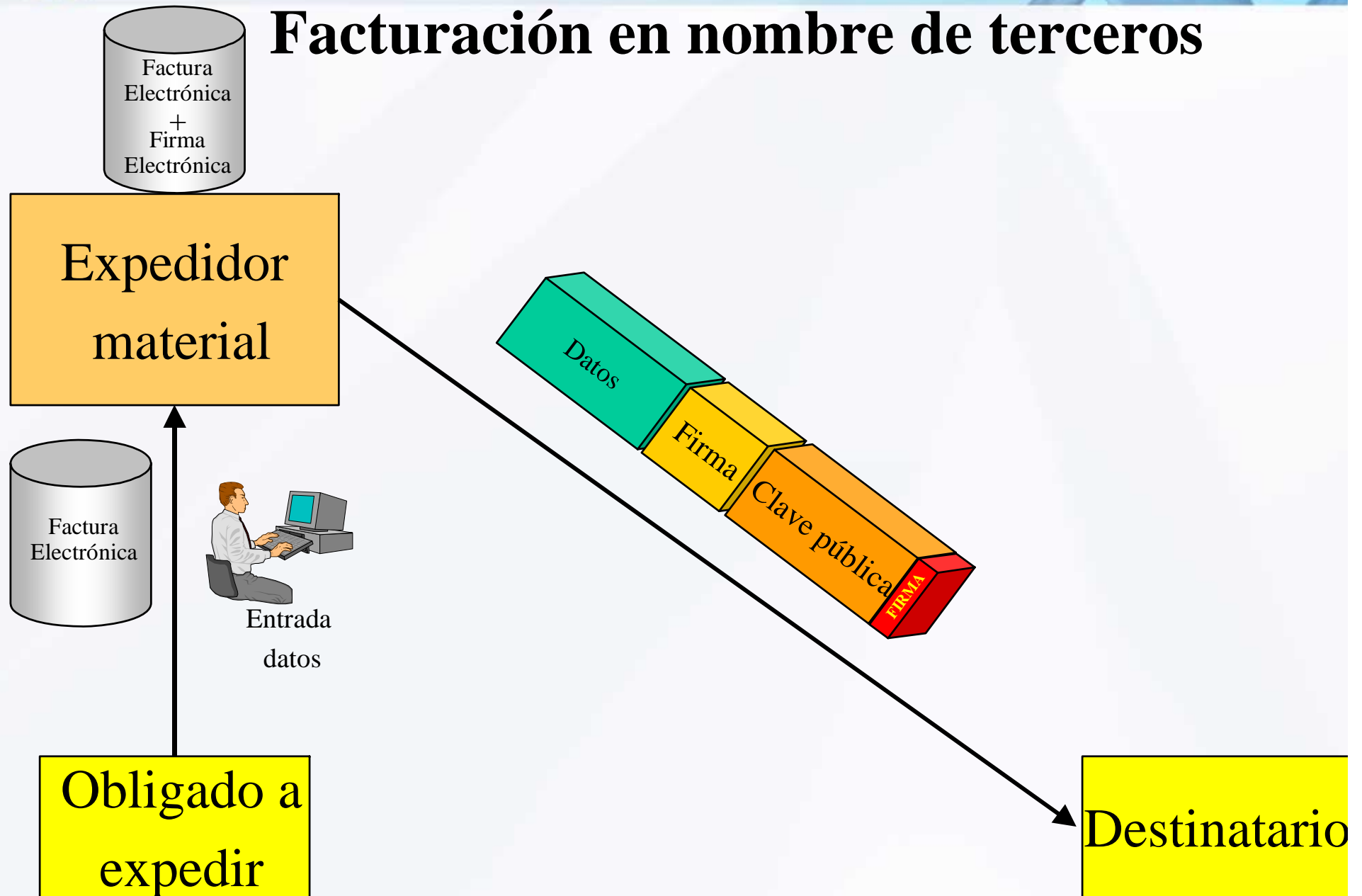


## Generación del documento electrónico:





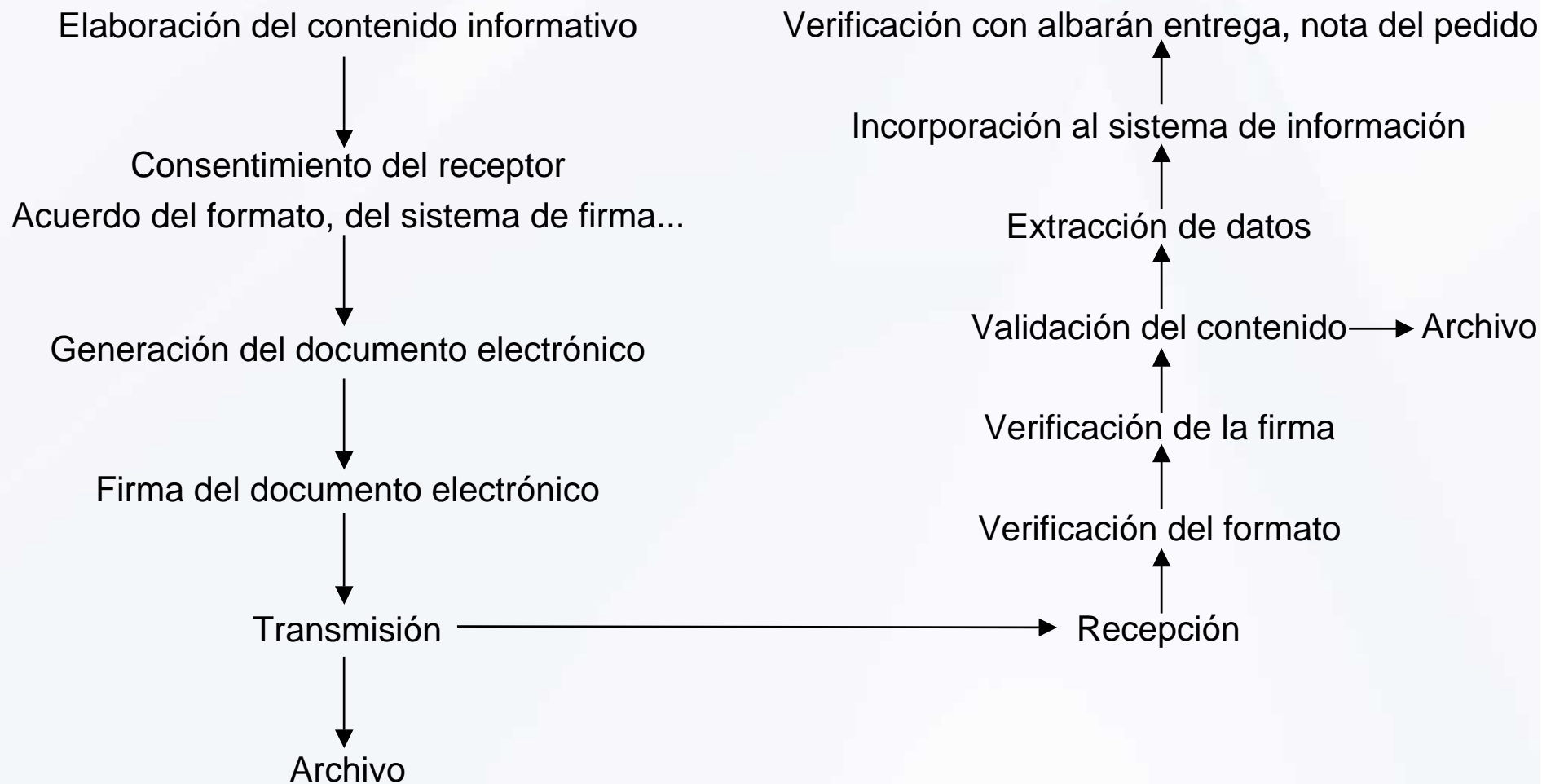
# Facturación en nombre de terceros





## EMISOR

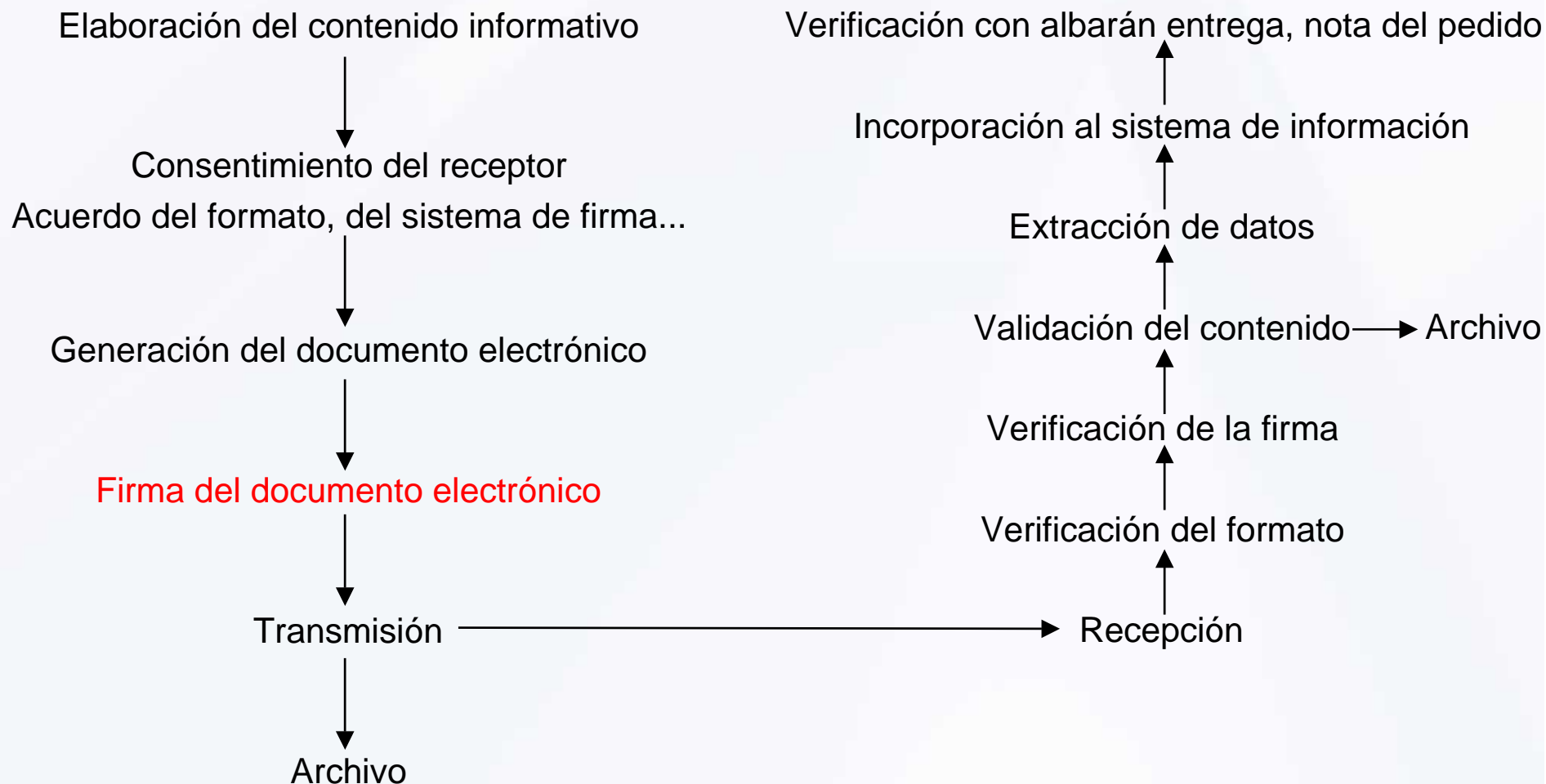
## RECEPTOR





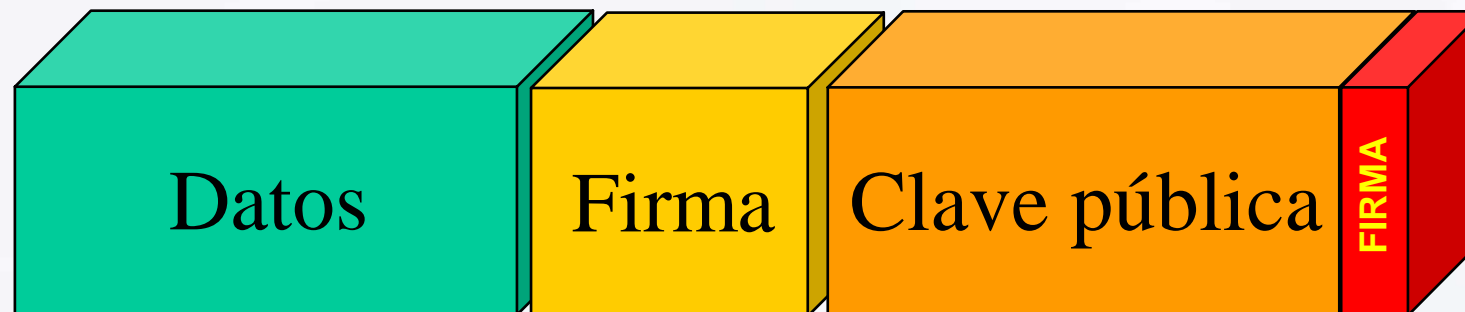
## EMISOR

## RECEPTOR





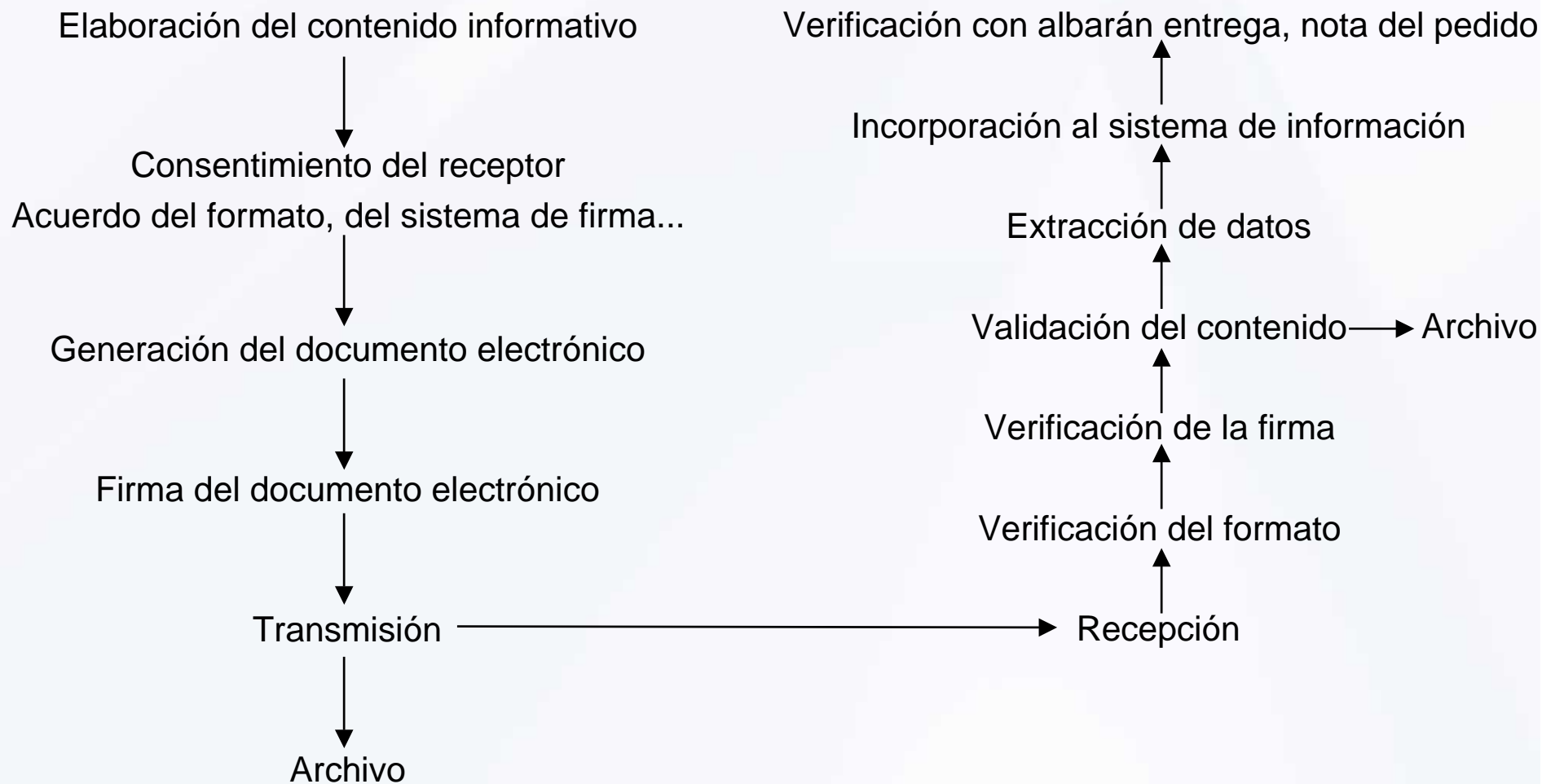
# Firma de transacciones





## EMISOR

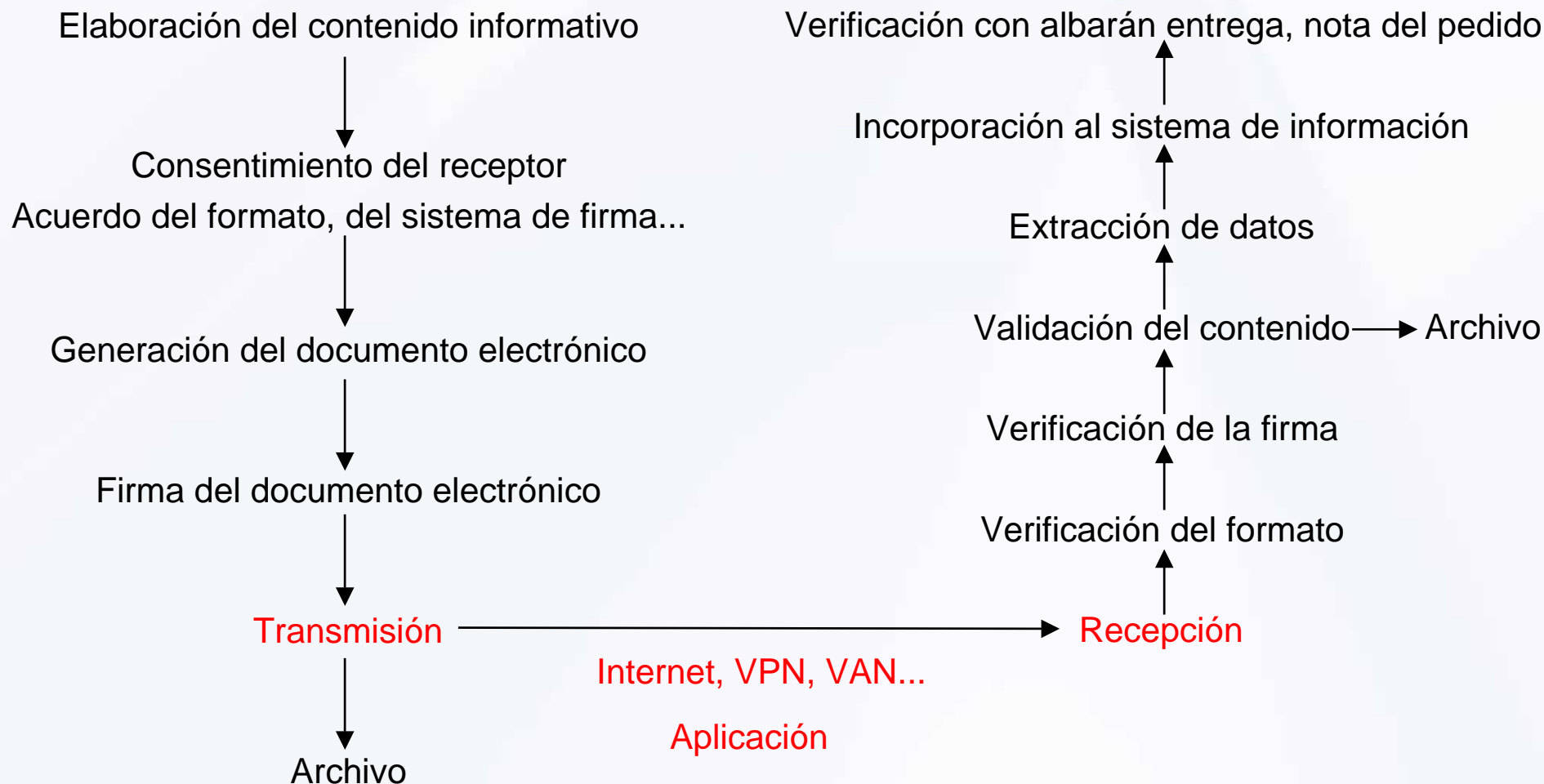
## RECEPTOR





## EMISOR

## RECEPTOR



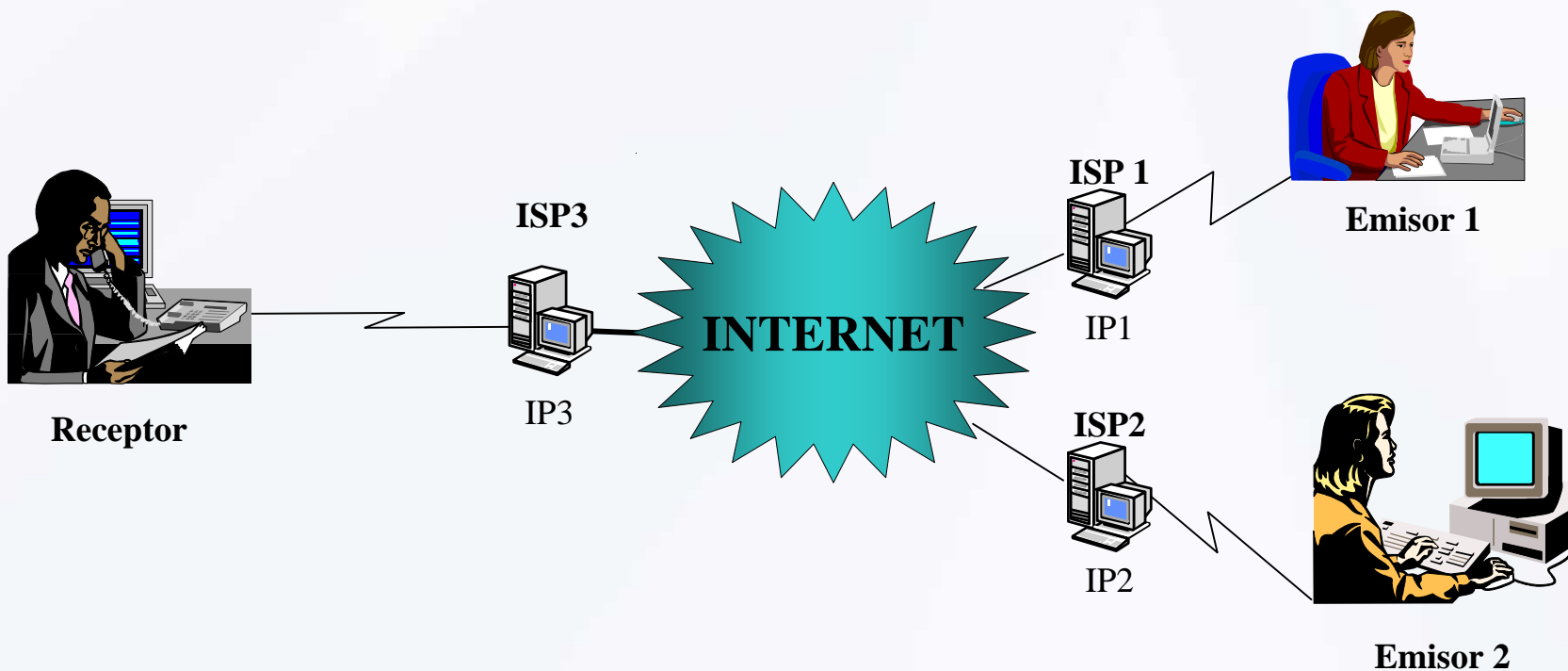


## Transmisión:

- HTTP (HTTPS) {
  - Servidor a Servidor (SOAP)
  - Navegador a Servidor
- FTP
- SMIME



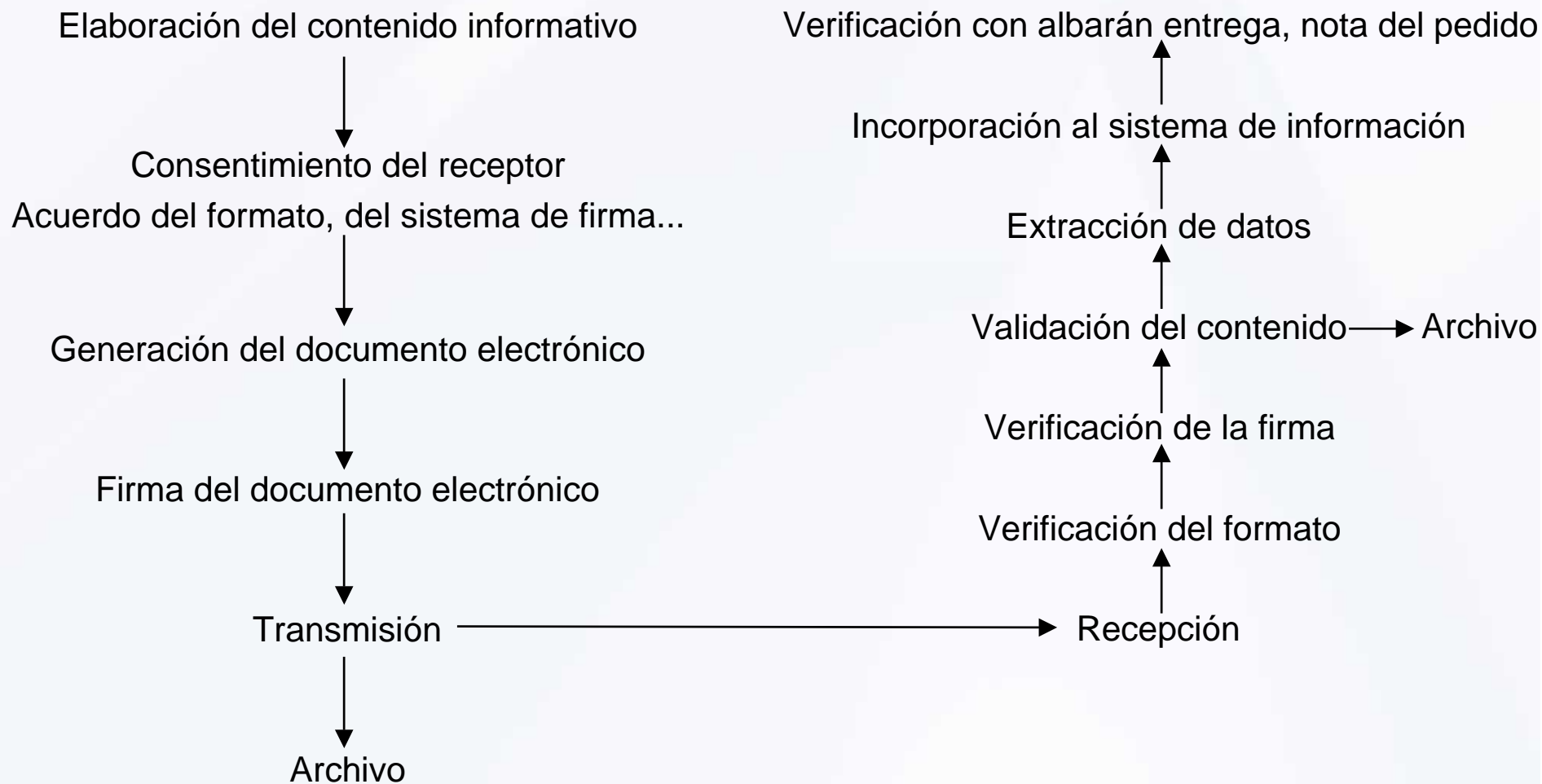
# Internet





## EMISOR

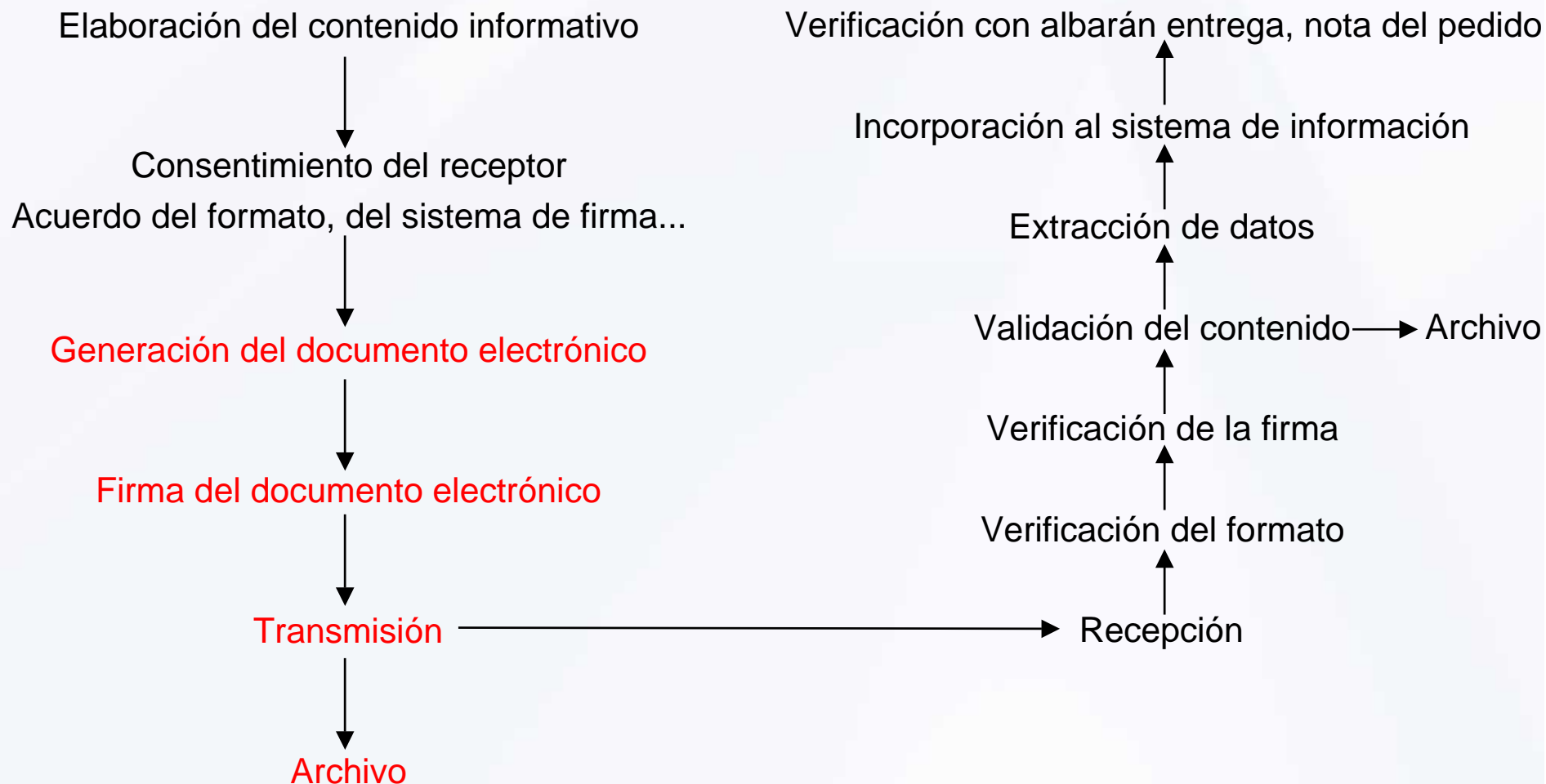
## RECEPTOR





## EMISOR

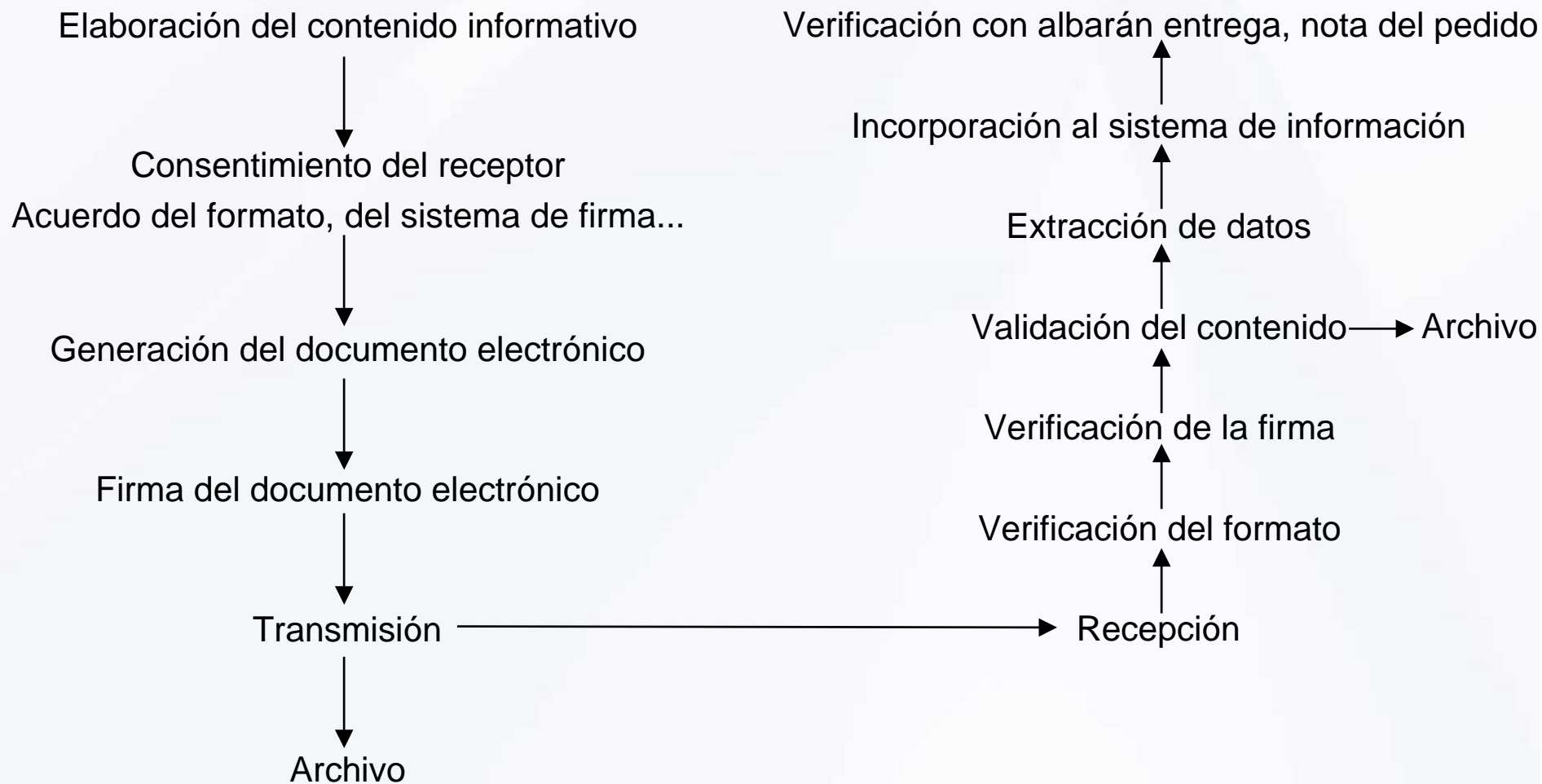
## RECEPTOR





## EMISOR

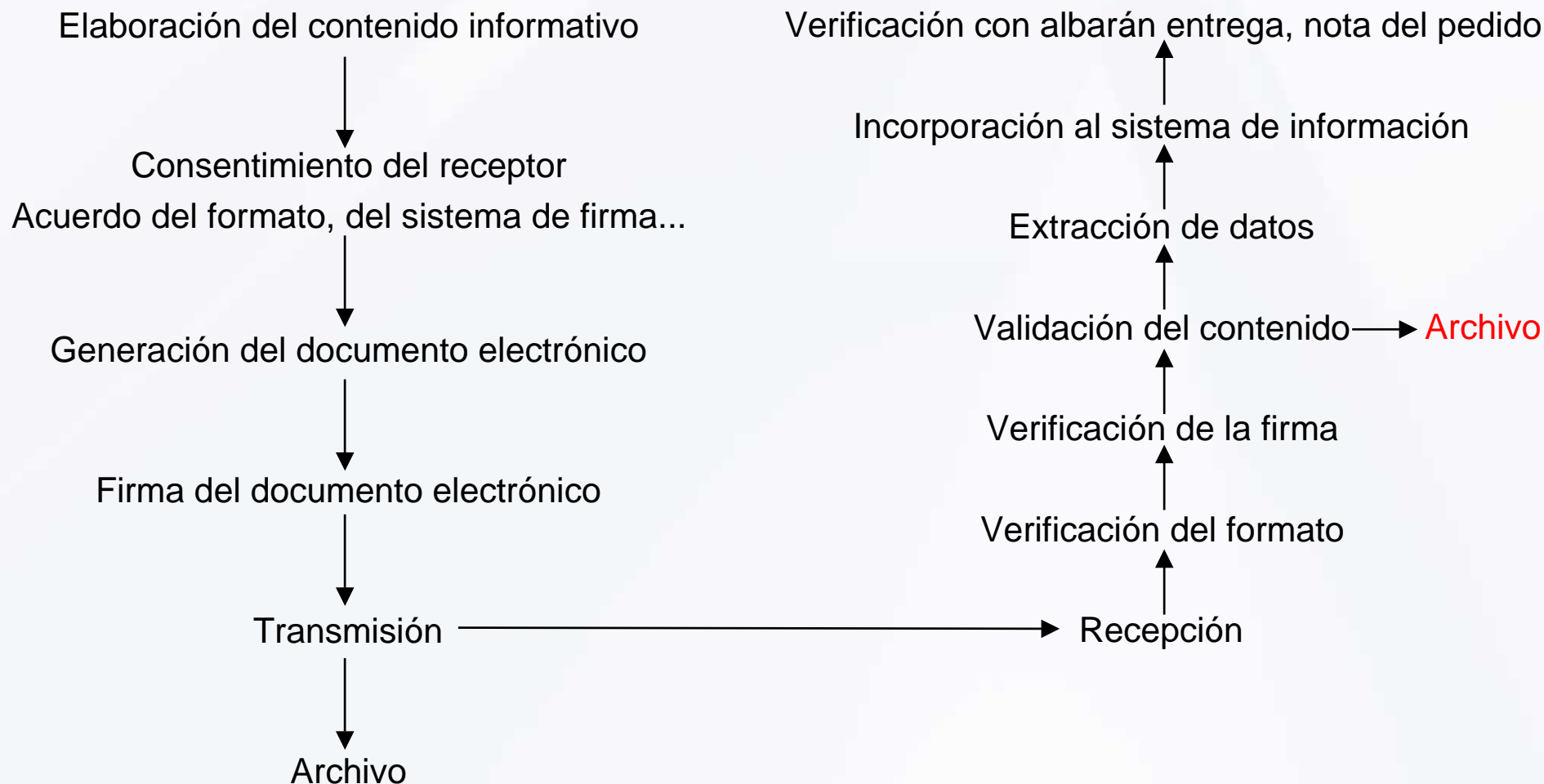
## RECEPTOR





## EMISOR

## RECEPTOR





## Archivo:

- Soporte
  - Electrónico
  - Papel

# Conservación de las facturas electrónicas (OM 5.12.2002)

marca gráfica de autenticación





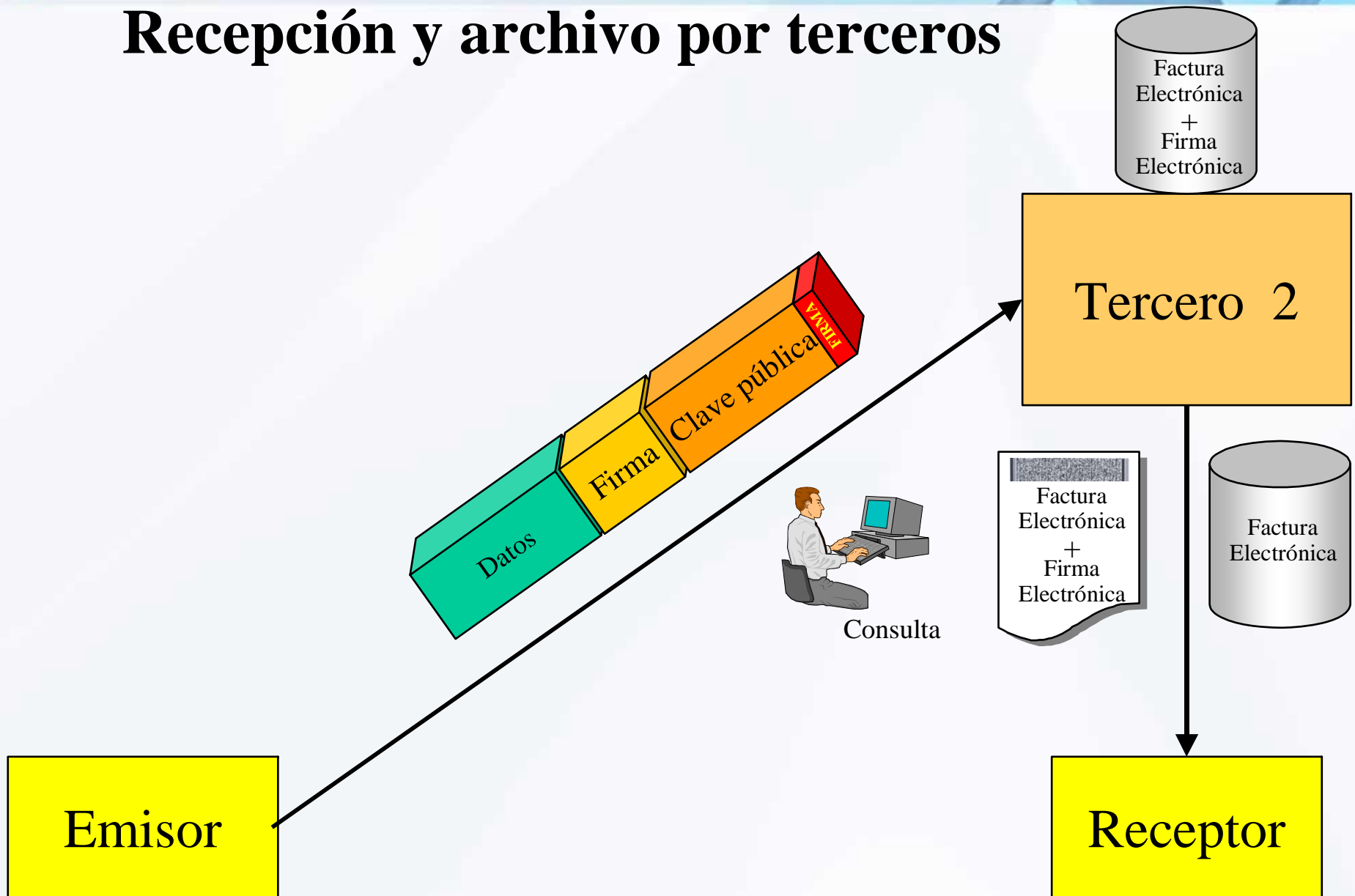
## Archivo:

- Por si mismo

- Por terceros

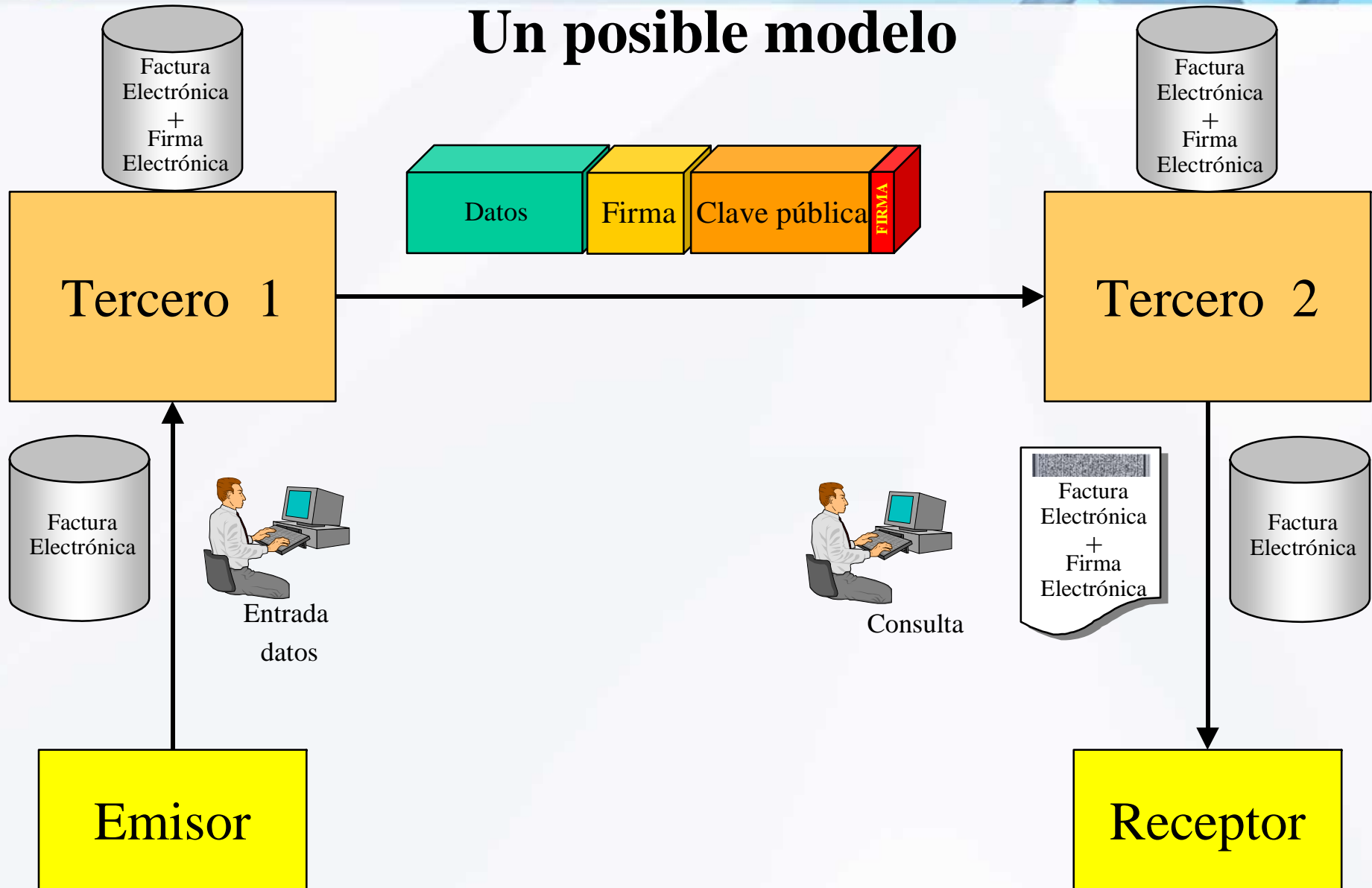


# Recepción y archivo por terceros





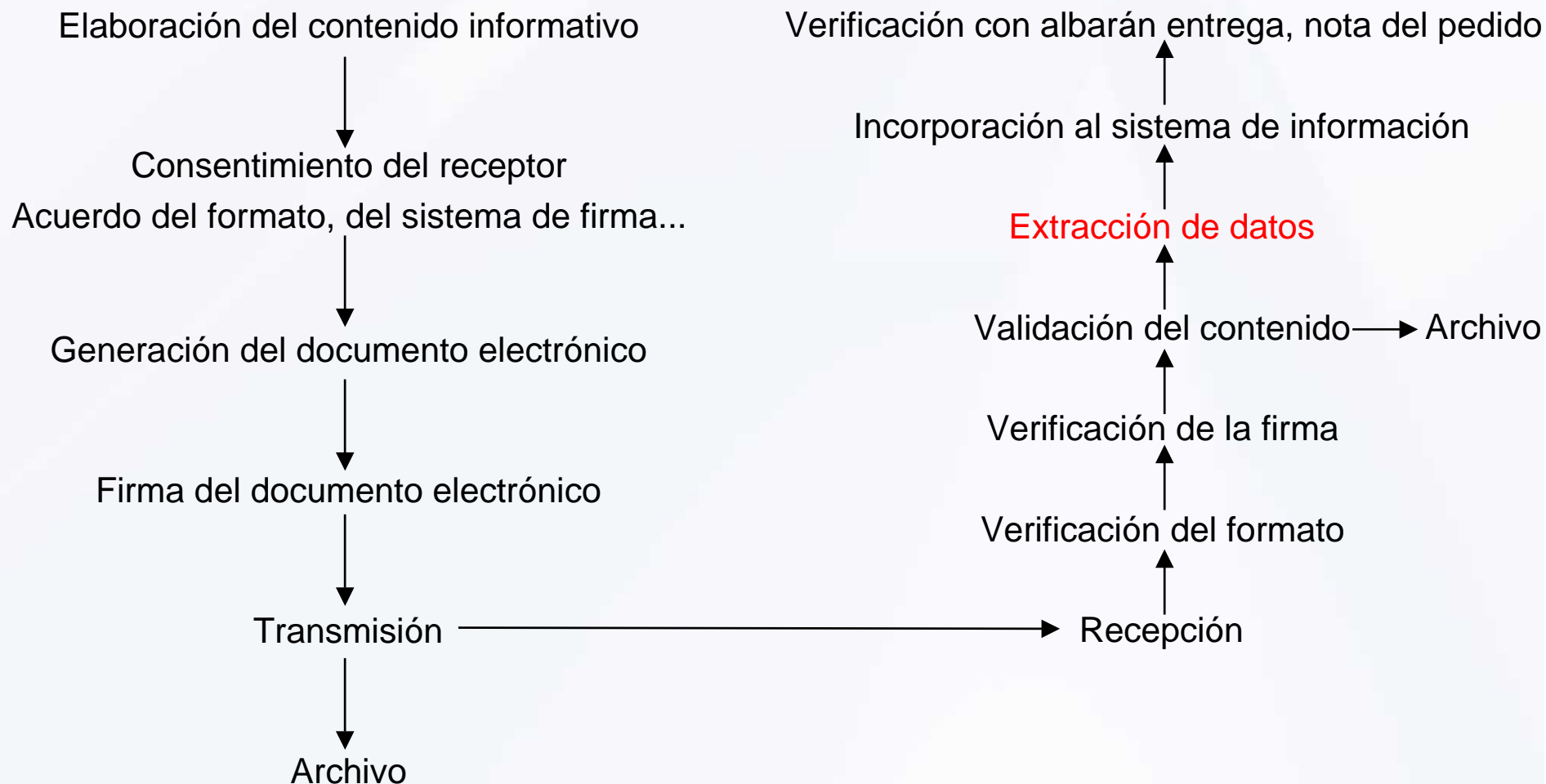
# Un posible modelo





## EMISOR

## RECEPTOR





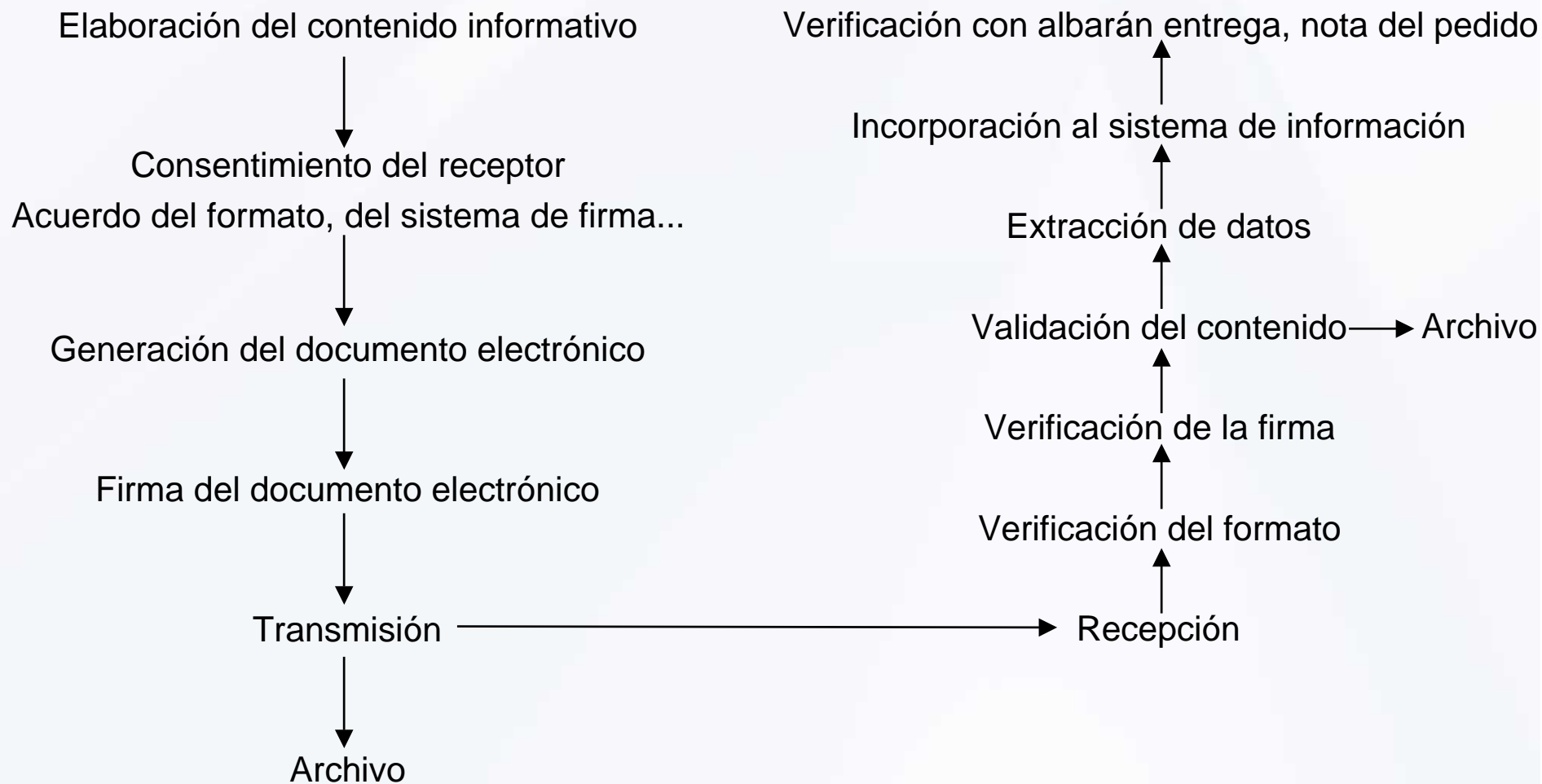
## Extracción de datos:

- SI formato {
  - Tratable → Programa+Automático
  - NO tratable → Visor + Manual



## EMISOR

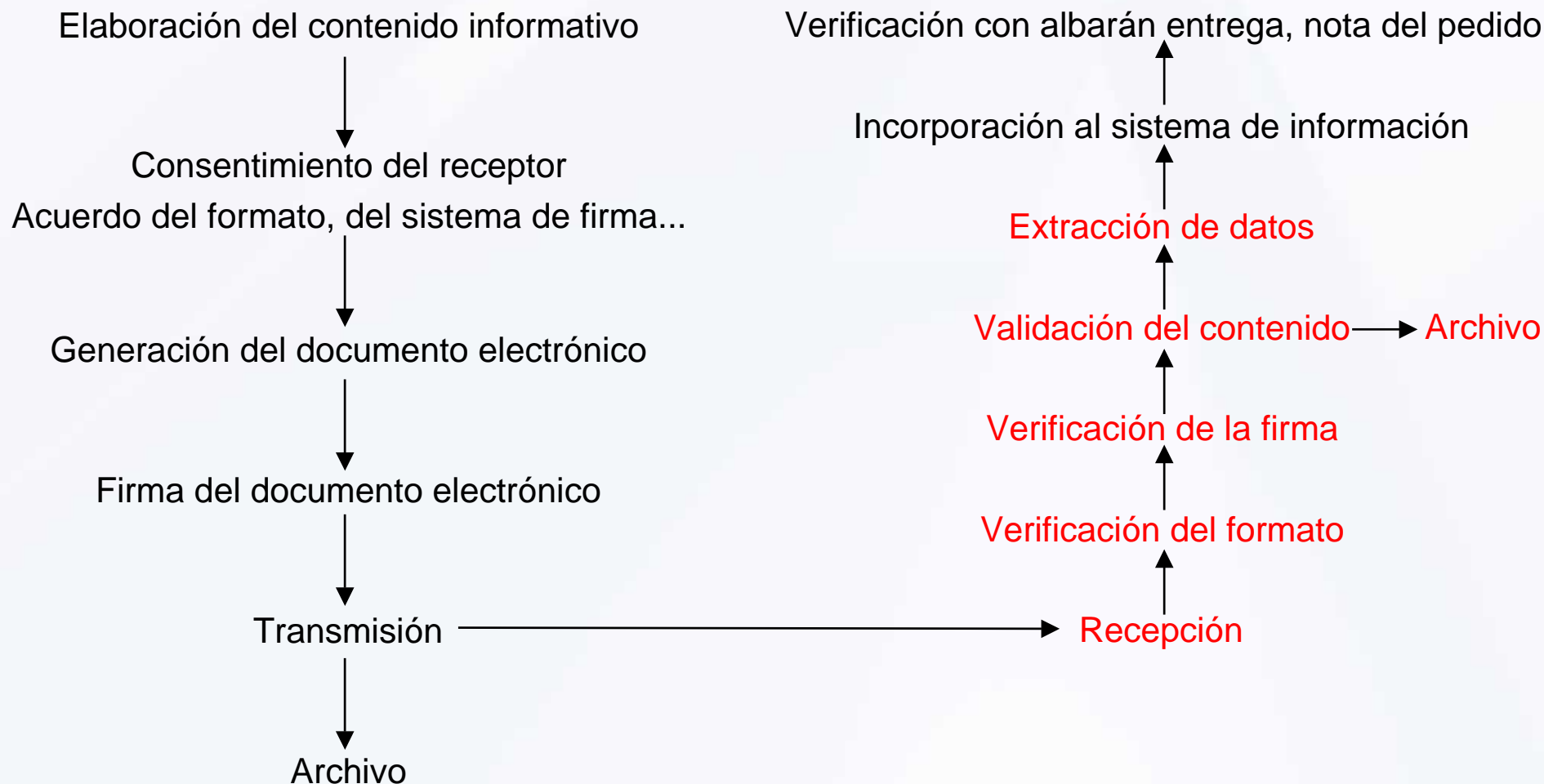
## RECEPTOR





## EMISOR

## RECEPTOR





**Agencia Tributaria**

[www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)